

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Franklin Rafael Antonio Trujillo Perdomo, Federico Pérez y Pérez y Félix Antonio Santana García.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, a la Procuraduría General de la República y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1867, que otorga exequátur a varios graduados universitarios.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1867

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

TECNOLOGO MEDICO:

Minerva del Carmen Burgos Taveras, Maricela Moscoso Ruiz, Noris Margarita de los Santos Sánchez, Reyita Altagracia Amparo Matos, Marta de las Mercedes Roques Ortíz y Gil Gregorio Valdez.

ODONTOLOGO:

Franklin Augusto Guerrero Andrikson y Manuel Arnaldo Torrech Sierra.

LICENCIADO EN ENFERMERIA:

Mercedes Arrindel Arrindel.

LICENCIADO EN QUIMICA:

Rosa Estela Ortega y Julian Fernández Correa.

INGENIERO CIVIL:

Oswaldo Antonio Sánchez Dorrejo, Bienvenido Rivas Ferreras, Moravia Altagracia Barbour Abreu, Hugo Antonio Gonzalez Mínguez, Felipe Antonio Rodríguez Urefia, Eladio Rafael Ramírez Garrido, Carlos Germán García Tavarez, Francisco Armando Ortega González, Jorge Musalen Michelen y Jose del Carmen Montero Arias.

ARQUITECTO:

José Altagracia de los Santos Sánchez, Belkis Altagracia Martínez Antón, Raúl Paulino Pérez Pérez, Pedro Rafael Díaz García y Andrés Emilio Cedeño Escaño.

INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA:

Héctor Vinicio Abreu Mustafá, Domingo Reynoso Rosario, Carlos de Jesús Morales Lama y Salvador Alirio Tabaré Peña.

AGRIMENSOR:

Anexto Antonio Fray Acosta.

INGENIERO QUIMICO:

Ofelia Ysabel Mejía Amparo, Felix Tomás Contreras y Santiago Rodríguez Caballero.

INGENIERO AGRONOMO:

Constanza Margarita Casasnovas Villegas, Leslie McKensie Fabián y Pedro Julio Sánchez Pérez;

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Elizabeth Castillo Lopez, Gabriel Antonio Dejarden Negrón Carlos Manuel Gutiérrez Rodríguez, Antonio Angel Henríquez Reyes, Nelson Gustavo Estévez, Rafael Leonardo Jorge Rosseaux, Víctor Manuel Abreu Páez, Juan Julio Isaac Guzmán Pérez y Cristiana Mirtha Kevelier Valdez.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y de Finanzas, y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días

del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1868, que aprueba la modificación introducida en los Estatutos de la "Asociación de Dueños y Criadores de Caballos de Paso Fino."

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1868

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo la Asociación que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, en el sentido de que sea aprobada la modificación introducida en sus Estatutos;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda aprobada la modificación de los Estatutos de la "Asociación de Dueños y Criadores de Caballos de Paso Fino," con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en Asamblea celebrada en fecha 23 de octubre de 1979.

Art. 2.— Dicha modificación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación realice la publicación y el depósito a que se